



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0328-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002503 (UT/22/02252)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud .....2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud .....2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud .....3
- 2. Acciones del CT .....4
  - A. Competencia .....4
  - B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia.....4
  - C. Orientación a la persona solicitante .....19
  - D. Modalidad de entrega.....19
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad .....22
  - F. Fundamento legal.....23
  - G. Determinación .....23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002503
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02252
- f. **Información solicitada:**

*“De acuerdo con la nota periodística arriba pegada, se hace del conocimiento público que la servidora pública, LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ, acudió a la Santa Sede en su carácter de servidora pública SIN CONTAR CON ALGUNA CREDENCIAL DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR (ANEXO AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO SE INCORPORAN CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHO SITIO, EN CASO QUE MALICIOSAMENTE SE QUIERA ELIMINAR LA EVIDENCIA CON ÁNIMO QUE SE SOBRESEA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENDIENTE).*

*Con base en ello, se realizan los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo sexto constitucional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

**PRIMERO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA A LA SANTA SEDE.

**SEGUNDO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA E SENADORES A LA SANTA SEDE.

**TERCERO.-** INFORMEN SI LA ACTUACIÓN DE LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA ESTADO, TODA VEZ QUE PÚBLICAMENTE EXHIBE DICHA VISITA COMO FUNCIONARIA PÚBLICA.

**CUARTO.-** INFORMEN EL NÚMERO DE EXPEDIENTES ABIERTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR POSIBLES FALTAS ELECTORALES COMETIDAS POR LA C. CRISTAL PELAYO RODRÍGUEZ, TODA VEZ QUE HIZO PÚBLICA DICHA VISITA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO Y COMO EX CANDIDATA A DIPUTADA DE ZACATECAS. EXHIBAN LA NOMENCLATURA DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS, LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DE APERTURA DE EXPEDIENTES, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES Y LA SANCIÓN IMPUESTA (EN CASO DE HABER).

**QUINTO.-** INFORMEN SI PARA DICHO VIAJE SE EMPLEÓ RECURSOS PÚBLICOS. EN CASO AFIRMATIVO, INFORMEN SI ESO NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONFORME AL TÍTULO TERCERO (DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y/O ALGÚN DELITO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**SEXTO.-** INFORMEN LAS MEDIDAS INTERNAS EMPLEADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EXHIBAN COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS INTERNOS TENDIENTES A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

*APLICAR DICHA POLÍTICA, EL PERSONAL RESPONSABLE Y EL TOTAL DE PRESUPUESTO AHORRADO A CAUSA DE DICHA MEDIDA.” (Sic)*

### Datos complementarios

*“LA C. CRISTAL PELAYO RODRÍGUEZ LABORA COMO DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA.” (Sic)*

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), quienes respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	20/09/2022 Dentro del plazo	27/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia.	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 5 y 6)  <b>Orienta</b> A la Cámara de Senadores, la Secretaría de Gobernación así como a la Fiscalía General de la República.  <b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Punto 4)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

2.	DS	20/09/2022 Dentro del plazo	26/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DAAT/346/202 2	<b>Incompetencia</b> <b>Criterio con clave</b> <b>de control</b> <b>SO/013/2017 emitido</b> <b>por el INAI.</b> (Totalidad de la solicitud)
3.	UTCE	20/09/2022 Dentro del plazo	21/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE- UT/08078/2022	<b>Inexistencia</b> <b>Criterio con clave</b> <b>de control</b> <b>SO/018/2013 emitido</b> <b>por el INAI</b> (Punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 27/09/2022					

\*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

### 2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detenta atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

**Puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto.**

*“De acuerdo con la nota periodística arriba pegada, se hace del conocimiento público que la servidora pública, LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ, acudió a la Santa Sede en su carácter de servidora pública SIN CONTAR CON ALGUNA CREDENCIAL DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR (ANEXO AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO SE INCORPORAN CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHO SITIO, EN CASO QUE MALICIOSAMENTE SE QUIERA ELIMINAR LA EVIDENCIA CON ÁNIMO QUE SE SOBRESEA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENDIENTE).*

*Con base en ello, se realizan los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo sexto constitucional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

**PRIMERO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA A LA SANTA SEDE.

**SEGUNDO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA E SENADORES A LA SANTA SEDE.

**TERCERO.-** INFORMEN SI LA ACTUACIÓN DE LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA ESTADO, TODA VEZ QUE PÚBLICAMENTE EXHIBE DICHA VISITA COMO FUNCIONARIA PÚBLICA.

*(...)*

**QUINTO.-** INFORMEN SI PARA DICHO VIAJE SE EMPLEÓ RECURSOS PÚBLICOS. EN CASO AFIRMATIVO, INFORMEN SI ESO NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONFORME AL TÍTULO TERCERO (DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y/O ALGÚN DELITO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**SEXTO.-** INFORMEN LAS MEDIDAS INTERNAS EMPLEADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EXHIBAN COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS INTERNOS TENDIENTES A APLICAR DICHA POLÍTICA, EL PERSONAL RESPONSABLE Y EL TOTAL DE PRESUPUESTO AHORRADO A CAUSA DE DICHA MEDIDA.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia  Orientación	<p>Si, el área señala que, dentro de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente, no se desprende que deba contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Respecto de los puntos primero, segundo y sexto, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud a la Cámara de Diputados.</p> <p>Así mismo respecto del punto tercero, orienta a dirigir su</p>	<p>Si el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0328-2022**

**Puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto.**

*“De acuerdo con la nota periodística arriba pegada, se hace del conocimiento público que la servidora pública, LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ, acudió a la Santa Sede en su carácter de servidora pública SIN CONTAR CON ALGUNA CREDENCIAL DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR (ANEXO AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO SE INCORPORAN CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHO SITIO, EN CASO QUE MALICIOSAMENTE SE QUIERA ELIMINAR LA EVIDENCIA CON ÁNIMO QUE SE SOBRESEA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENDIENTE).*

*Con base en ello, se realizan los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo sexto constitucional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

**PRIMERO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA A LA SANTA SEDE.

**SEGUNDO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA E SENADORES A LA SANTA SEDE.

**TERCERO.-** INFORMEN SI LA ACTUACIÓN DE LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA ESTADO, TODA VEZ QUE PÚBLICAMENTE EXHIBE DICHA VISITA COMO FUNCIONARIA PÚBLICA.

(...)

**QUINTO.-** INFORMEN SI PARA DICHO VIAJE SE EMPLEÓ RECURSOS PÚBLICOS. EN CASO AFIRMATIVO, INFORMEN SI ESO NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONFORME AL TÍTULO TERCERO (DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y/O ALGÚN DELITO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**SEXTO.-** INFORMEN LAS MEDIDAS INTERNAS EMPLEADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EXHIBAN COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS INTERNOS TENDIENTES A APLICAR DICHA POLÍTICA, EL PERSONAL RESPONSABLE Y EL TOTAL DE PRESUPUESTO AHORRADO A CAUSA DE DICHA MEDIDA.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>petición a la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por último, el área respecto del punto quinto orienta a la persona solicitante a dirigir parte de su solicitud a la Fiscalía General de la República, específicamente al Ministerio Público (MP).</p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DS	<p><b>Incompetencia</b> <b>Criterio con clave de control</b> <b>SO/013/2017</b> <b>emitido por el</b> <b>INAI.</b></p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con la normativa vigente, no se advierte que cuente con competencia para pronunciarse respecto a atribuciones de la Cámara de Senadores, la Secretaría de Relaciones Exteriores o información relacionada con la integración de los</p>	<p>Sí, el. área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0328-2022**

**Puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto.**

*“De acuerdo con la nota periodística arriba pegada, se hace del conocimiento público que la servidora pública, LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ, acudió a la Santa Sede en su carácter de servidora pública SIN CONTAR CON ALGUNA CREDENCIAL DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR (ANEXO AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO SE INCORPORAN CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHO SITIO, EN CASO QUE MALICIOSAMENTE SE QUIERA ELIMINAR LA EVIDENCIA CON ÁNIMO QUE SE SOBRESEA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENDIENTE).*

*Con base en ello, se realizan los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo sexto constitucional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

**PRIMERO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA A LA SANTA SEDE.

**SEGUNDO.-** INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA E SENADORES A LA SANTA SEDE.

**TERCERO.-** INFORMEN SI LA ACTUACIÓN DE LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA ESTADO, TODA VEZ QUE PÚBLICAMENTE EXHIBE DICHA VISITA COMO FUNCIONARIA PÚBLICA.

(...)

**QUINTO.-** INFORMEN SI PARA DICHO VIAJE SE EMPLEÓ RECURSOS PÚBLICOS. EN CASO AFIRMATIVO, INFORMEN SI ESO NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONFORME AL TÍTULO TERCERO (DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y/O ALGÚN DELITO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**SEXTO.-** INFORMEN LAS MEDIDAS INTERNAS EMPLEADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EXHIBAN COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS INTERNOS TENDIENTES A APLICAR DICHA POLÍTICA, EL PERSONAL RESPONSABLE Y EL TOTAL DE PRESUPUESTO AHORRADO A CAUSA DE DICHA MEDIDA.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>procedimientos administrativos sancionadores (expedientes); motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, por lo que se manifiesta la incompetencia.</p> <p><b>Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio con clave de control SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el INAI.</b></p>	

<sup>1</sup> El área DS (totalidad de la solicitud), manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, aplicando el criterio con clave de control SO/013/2017, mismo que se cita para su pronta apreciación: **“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

Punto cuarto			
<p><b>“CUARTO.- INFORMEN EL NÚMERO DE EXPEDIENTES ABIERTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR POSIBLES FALTAS ELECTORALES COMETIDAS POR LA C. CRISTAL PELAYO RODRÍGUEZ, TODA VEZ QUE HIZO PÚBLICA DICHA VISITA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO Y COMO EX CANDIDATA A DIPUTADA DE ZACATECAS. EXHIBAN LA NOMENCLATURA DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS, LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DE APERTURA DE EXPEDIENTES, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES Y LA SANCIÓN IMPUESTA (EN CASO DE HABER).” (Sic)</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	<b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí, el área señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de su dirección, en el periodo comprendido del 20/09/2021 al 20/09/2022, no se localizó registro de alguna denuncia presentada en contra de la C. Cristal Pelayo Rodríguez por posibles faltas electorales, ello obedece a la ausencia de obligación normativa para generar información en los términos requeridos.</p> <p>Por lo anterior, sirve de apoyo el criterio con clave de control SO/007/2017<sup>2</sup>, emitido por el INAI.</p>	<p>Sí el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DS	<b>Incompetencia Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.</b>	<p>Sí, el área señala que no cuenta con atribuciones conferidas por la normativa para atender la solicitud, por lo que manifestó ser incompetente.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del</i></p>

<sup>2</sup> El área DJ (punto 4), declaró la inexistencia de la información, citando como soporte el criterio con clave de control SO/007/2017, mismo que se cita para su pronta apreciación, **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

Punto cuarto			
<p><b>“CUARTO.- INFORMEN EL NÚMERO DE EXPEDIENTES ABIERTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR POSIBLES FALTAS ELECTORALES COMETIDAS POR LA C. CRISTAL PELAYO RODRÍGUEZ, TODA VEZ QUE HIZO PÚBLICA DICHA VISITA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO Y COMO EX CANDIDATA A DIPUTADA DE ZACATECAS. EXHIBAN LA NOMENCLATURA DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS, LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DE APERTURA DE EXPEDIENTES, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES Y LA SANCIÓN IMPUESTA (EN CASO DE HABER).” (Sic)</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Aunado a lo anterior el área señala que, el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la UTCE.	<i>Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i>
UTCE	Inexistencia Criterio con clave de control SO/018/2013 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, a la fecha no se ha aperturado ningún procedimiento administrativo sancionador por motivo de la presentación de quejas o denuncias en donde la C. Cristal Pelayo Rodríguez haya sido denunciada.  El área señaló como soporte el criterio con clave de control SO/018/2013 <sup>3</sup> emitido por el INAI.	Si, el área señaló lo siguiente:  <i>“artículos, 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

\*El área DJ (punto cuarto), señaló la inexistencia de la información, citando el criterio con clave de control SO/07/17 emitido por el INAI, razón por la cual el CT, estima obviar el estudio de la declaratoria.

\*\*El área DS (punto cuarto), manifestó ser incompetente para conocer de la información, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE para poseer la misma, aunado a lo anterior, el CT estima obviar el análisis.

\*\*\*El área UTCE (punto cuarto), indicó inexistencia de la información, citando el criterio con clave de control SO/018/2013 emitido por el INAI, razón por la que el CT estima obviar el estudio de la declaratoria.

<sup>3</sup> El área UTCE señaló la inexistencia de la información aplicando el criterio con clave de control SO/013/2013 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: **RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

\*\*\*\*Las áreas DJ y DS (puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto) señalaron ser incompetentes para conocer de la información, señalando a los sujetos obligados que podría contar con la misma, razón por la cual el CT realizará el análisis.

### Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ (puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto)** y **DS (totalidad de la solicitud)**, indicaron son incompetentes para conocer de la siguiente la información:

**“PRIMERO.- INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA A LA SANTA SEDE.**

**SEGUNDO.- INFORMEN SI LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ SOLICITÓ PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA ACUDIR A TÍTULO DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA CÁMARA E SENADORES A LA SANTA SEDE.**

**TERCERO.- INFORMEN SI LA ACTUACIÓN DE LA C. CRISTAL PELAYO RODRIGUEZ CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA ESTADO, TODA VEZ QUE PÚBLICAMENTE EXHIBE DICHA VISITA COMO FUNCIONARIA PÚBLICA.**

**QUINTO.- INFORMEN SI PARA DICHO VIAJE SE EMPLEÓ RECURSOS PÚBLICOS. EN CASO AFIRMATIVO, INFORMEN SI ESO NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONFORME AL TÍTULO TERCERO (DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS) DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y/O ALGÚN DELITO CONFORME AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**SEXTO.- INFORMEN LAS MEDIDAS INTERNAS EMPLEADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EXHIBAN COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS INTERNOS TENDIENTES A APLICAR DICHA POLÍTICA, EL PERSONAL RESPONSABLE Y EL TOTAL DE PRESUPUESTO AHORRADO A CAUSA DE DICHA MEDIDA.” (Sic)**

Las áreas señalan que los sujetos obligados que pueden tener en posesión información del interés de la persona solicitante son, la Cámara de Diputados, Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, específicamente el Ministerio Público, lo anterior de conformidad con los numerales 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) por último los artículos 1, 29 y 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARyCP).

CPEUM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

**“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

**El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.**

### **Artículo 102.**

(...)

**A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.**

(...)

**Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.” (Sic)**

### **CNPP**

**“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público **Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”(Sic)****

**“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:**

**I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;**

**II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;**

**III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;**

**IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;**

**V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

*resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;*

*VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;*

*VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*

*VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;*

*IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*

*X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*

*XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*

*XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*

*XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;*

*XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;*

*XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;*

*XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;*

*XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;*

*XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

### LOCGEUM

“Artículo 1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos **Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.**” (Sic)

### LARyCP

“**Artículo 1o.-** La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.” (Sic)

**Artículo 29.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;

V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;

VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;

VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa.

IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;

XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

*en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; Fracción reformada.*

*XII.- Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley; Fracción adicionada.*

*XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y Fracción adicionada.*

*Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.” (Sic)*

**Artículo 30.-** *La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de **la Secretaría de Gobernación** conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;*

*II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,*

*III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.” (Sic)*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 67 y 68 del RIINE.

### **RIINE**

#### **“Artículo 67.**

*1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

*a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*

*b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

*c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

*d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*

*e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

*dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*

*f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*

*g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

*h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*

*i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*

*j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

*k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*

*l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*

*m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*

*n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*

*o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*

*p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*

*q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*

*r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*

*s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;

dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Se deroga.” (sic)

### “Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta; p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
  - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas DJ y DS, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, sirviendo de sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### *Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 30 de septiembre de 2022 (17:29 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, específicamente el Ministerio Público, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con las manifestaciones de incompetencia formuladas por las áreas **DJ y DS**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

### C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, específicamente el Ministerio Público, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir sus peticiones ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 3**, le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

### Cuadro de disposición de información.

Tipo de la Información	<u>Información pública</u>
------------------------	----------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

	<p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico</li></ol> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Oficio de respuesta INE/DAAT/346/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>UTCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio de respuesta INE-UT/08078/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>3 archivos electrónicos</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información descrita en los puntos 1 al 3, será remitida a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 12, <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT.</u></b></p>



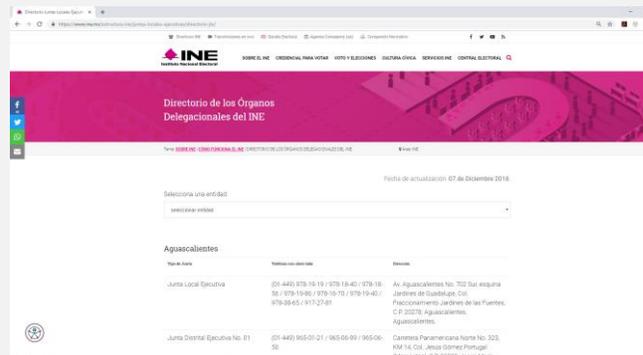
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Nayeli Morgado Cortés, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición a través de PNT. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

### Cuota de recuperación

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT.</u></b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 8, 16 segundo párrafo, 21, 102, 116 segundo párrafo, de la CPEUM; 1, 6, 144 y 145 de la LGTAIP; 2, 6, 146, a 149 de la LFTAIP; 127 y 131 del CNPP, artículo 1 de la LOCGEUM, 1, 29 y 30 de la LARyCP, 67 y 68 del RIINE y; 29 párrafo 3 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DJ (puntos primero, segundo, tercero, quinto y sexto) y DS (totalidad de la información).**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante dirigir su petición ante la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, específicamente el Ministerio Público, quienes podrían contar con la información solicitada.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ, DS y UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0328-2022**

*ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002503 (UT/22/02252)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 06 de octubre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



